



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2018 - 00132 - 00	Ejecutivo Singular	MOVILES FINANCIEROS SAS	FANNY SANCHEZ MEJIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/08/2022	1/09/2022
2	024 - 2017 - 00342 - 00	Verbal	SANDRA OFELIA SERNA CASTRO	ANDITEL S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/08/2022	1/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

152

SEÑORA JUEZ
DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA
RAD. No.: 11001310300220180013200 (J.02)

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso y encontrándome dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su Despacho el 19 de agosto de 2022, que erradamente quedó con fecha 19 de enero de 2022, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. DEL AUTO

A través de auto de fecha 19 de agosto de 2022, quedando erradamente con fecha 19 de enero de 2022, la señora Juez señaló: *"Previo a resolver lo que en derecho corresponda la memorialista deberá proceder conforme a los lineamientos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P."*

II. DE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO – EL DESPACHO INCURRE EN DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO

El artículo 76 del CGP en su inciso 4° dispone: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

En el presente caso la Señora Juez requiere a la suscrita para que proceda de conformidad con los lineamientos de la norma en cita, sin que se tenga en cuenta que el poderdante ya ha manifestado su pleno conocimiento frente a la renuncia presentada, como se ha acreditado en preteritas oportunidades, situación que devuela el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto en el que incurre el Despacho al

continuar requiriendo el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando claramente el representante legal de la sociedad MOVILES FINANCIEROS S.A.S. ya ha confirmado haber recibido la comunicación de la renuncia al poder desde el 3 de junio de 2022 con ocasión de la terminación del contrato de prestación de servicios.

Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado que:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden" (Negritas fuera de texto)

Así mismo, en la sentencia SU-268 de 2019, la Corte Constitucional, sostuvo que el exceso ritual manifiesto se configura *"cuando el juez actúa con excesivo apego a las previsiones legales que termina obstaculizando la materialización de los derechos sustanciales, desconociendo el carácter vinculante de la Constitución, la primacía de los derechos inalienables de la persona y la prevalencia de lo sustancial sobre las formas" (Negritas fuera de texto)*

En el caso sub-examine, la suscrita abogada procedió a poner en conocimiento del Despacho y la sociedad MOVILES FINANCIEROS S.A.S. la renuncia al poder que le había sido otorgado por el señor Daniel Zuluaga Cubillos, en su condición de agente interventor y representante legal de la sociedad MOVILES FINANCIEROS S.A.S., actuación que se realizó mediante correo electrónico, manifestando en dicho escrito que la renuncia procedía con ocasión de la terminación del contrato de prestación de servicios.

Dicho correo electrónico fue remitido el 3 de junio de 2022 no solamente al correo dispuesto para la recepción de memoriales en los Juzgados de Ejecución gdo.fiecchia@ceandj.ramajudicial.gov.co sino también a interventogestionesifm@gmail.com dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad MOVILES FINANCIEROS S.A.S., según puede verificarse en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que reposa en el expediente, persona jurídica representada legalmente por el agente interventor Daniel Zuluaga Cubillos.

¹-Sentencia SU061/13

RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11001310300220180013200 (J.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA

4 mensajes

Y.R. syolyrojas84@gmail.com>
Para: gdf@ejecucion3civil@ramajudicial.gov.co
CC: daniel zuluega <intervenciongestioneshn@gmail.com>, jandicahlergustiones@gmail.com

3 de junio de 2022, 08:0

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

SEÑORA JUEZ

DRA. AUX JIMENA HERNANDEZ GARZON

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: RENUNCIA PODER

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA

RAE. No.: 11001310300220180013200 (J.02)

YOY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional No. 732.135 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad MOVILES FINANCIEROS S.A.S, en Intervención, mediante el presente escrito me permito presentar ante su Despacho renuncia al poder que me fuera otorgado dentro del presente proceso, por terminación del contrato de prestación de servicios.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, informo a la Señora Juez que mi poderdante ya cuenta con pleno conocimiento de la renuncia que aquí se allega. No obstante, para dar cumplimiento a la formalidad requerida en nuestra legislación, el presente escrito también se remite al correo electrónico de quien me habría otorgado el poder.

De dicha comunicación de renuncia al poder, que como ya se indicó fue remitida a través de correo electrónico, esta abogada recibió el respectivo acuse de recibo por parte de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, como también del representante legal de la sociedad Mviles Financieros S.A.S., confirmación que ya es de conocimiento del Despacho Judicial:

M Gmail

Y.R. syolyrojas84@gmail.com>

RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11001310300220180013200 (J.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
gdf@ejecucion3civil@ramajudicial.gov.co
Para: Y.R. syolyrojas84@gmail.com>

3 de junio de 2022, 11:22

Refutado, No. 3464-2022, Enlace a Solicitor VCA X ROJAS - Tercer Interpuesto, Acosta Documento: Memorial, Con La Subleida: Renuncia de poder, Observaciones: RENUNCIA DE PODER Dra. Y.R. syolyrojas84@gmail.com>
Enviado: Viernes, 3 de junio de 2022 9:30 AMT

ANOTACION

INFORMACION



Atención virtual
Atención de atención: 9:00 am a 1:00 pm
Lunes a viernes | Bogotá, Colombia | 011 261 2000

Correspondiente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdf@ejecucion3civil@ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Juanmillo Montoya
0507900

M Gmail

Y.R. syolyrojas84@gmail.com>

RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11001310300220180013200 (J.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA

Y.R. syolyrojas84@gmail.com>
Para: gdf@ejecucion3civil@ramajudicial.gov.co

5 de junio de 2022, 02:20

Forwarded message
De: daniel zuluega <intervenciongestioneshn@gmail.com>
Para: gdf@ejecucion3civil@ramajudicial.gov.co
Asunto: RE: RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11001310300220180013200 (J.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA
Re: Y.R. syolyrojas84@gmail.com>

Corredor salido - Colombia Rojas

Asunto recibido de su remitente al poder: daniel zuluega, 20180013200

Agradecemos su colaboración

Coordination

DANIEL ZULUEGA CEBALLO

Agente Interventor y Representante Legal MOVILES FINANCIEROS S.A.S

El día 5 Jun 2022 a las 9:01, Y.R. syolyrojas84@gmail.com> escribió:
Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

SEÑORA JUEZ
DRA. AUX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: RENUNCIA PODER

242

Así mismo, fue aportado al Despacho de la Señora Juez el memorial con fecha 8 de agosto de 2022, suscrito y firmado por el señor Daniel Zuluaga Cubillos, agente interviniente y representante legal de Móviles Financieros S.A.S., dirigido al Juzgado a través del cual manifestó que tenía pleno conocimiento de la renuncia que la suscrita había presentado desde el 3 de junio de 2022, confirmando a la Señora Juez que había recibido la comunicación en dicha oportunidad, y adicionalmente señalando que la renuncia obedecía a la terminación del contrato de prestación de servicios.

Dicho escrito fue allegado a través de correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2022 remitido tanto al correo dispuesto para la recepción de memoriales en los Juzgados de Ejecución gdolejacbhia@cenol.ramajudicial.gov.co como también a interventorgestionestm@gmail.com dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad MOVILES FINANCIEROS S.A.S.

APORTANDO CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11001310300220180013200 (1.02) - DYE. MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA

2 mensajes
Y R <alyrofoles8@gmail.com>
Carc <gdolejacbhia@cenol.ramajudicial.gov.co>
CZ <danilo.zuluaga <interventorgestionestm@gmail.com>, JURIDICA.GESTIONES <judicialintergestionestm@gmail.com>, daniel.zuluaga <dan.zuluaga@scnmail.com>

**SEÑORA JUEZ
DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REF. APORTANDO MEMORIAL CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA
RAD. No.: 11001310300220180013200 (1.02)**

YOY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.398.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.135 del C.S. de la J, me permito allegar a su Despacho el memorial suscrito por el agente interviniente y representante legal de MOVILES FINANCIEROS S.A.S., a través del cual manifiesta su conocimiento frente a la renuncia al poder que fue presentada por la suscrita en el presente asunto.

De la Señora Juez,

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022

**SEÑORA JUEZ
DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REF. CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA
RAD. No.: 11001310300220180013200 (1.02)**

DANIEL ZULUAGA CUBILLOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.398.723, en mi calidad de agente interviniente y representante legal de MOVILES FINANCIEROS S.A.S., manifiesto que tengo conocimiento de la renuncia que presentó a su Despacho vía correo electrónico la Doctora YOY CRISTINA ROJAS MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.398.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.135 del C.S. de la J, correo que también fue recibido en dicha oportunidad por el suscrito, en virtud de la terminación del contrato de prestación de servicios.

De la Señora Juez,


**DANIEL ZULUAGA CUBILLOS
C.C. No. 19.398.723 de Bogotá**

En ese sentido, no cabe duda que en efecto la suscrita no solo cumplió con haber comunicado su renuncia a quien en su momento confirió el poder para efectuar en este proceso la representación judicial de los intereses de Móviles Financieros S.A.S., sino que a su vez se cuenta con confirmación efectuada por el señor Daniel Zuluaga Cubillos, agente interviniente y representante legal de la sociedad Móviles Financieros S.A.S., quien en dos oportunidades ha manifestado haber tenido conocimiento de la renuncia y adicionalmente indicó al Juzgado que dicha renuncia obedecía a la terminación del contrato de prestación de servicios, siendo absolutamente procedente que se tenga por terminado el mandato judicial desde que se comunicó la renuncia al poder en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, no puede perderse de vista que el espíritu del inciso 4 del artículo 76 del CGP no es otro que el poderdante tenga conocimiento que el poder que confirió fue renunciado por su apoderado judicial, dando lugar a la terminación del mandato judicial, de ahí que en este caso resulte absolutamente claro que dicho conocimiento lo

tuvo Móviles Financieros S.A.S. a través de su representante legal, quien no solo confirmó haber recibido la comunicación de la renuncia desde el 3 de junio de 2022, sino que también asintió en que la misma devino por la terminación del contrato de prestación de servicios, de ahí que el Despacho no pueda requerir nuevamente el agotamiento de unos requisitos procesales restándole eficacia al derecho sustancial y en contravía de la garantías constitucionales y derechos fundamentales.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la Señora Juez se sirva revocar el auto proferido el pasado 19 de agosto de 2022, que erradamente quedó con fecha 19 de enero de 2022, y en su lugar tenga por acreditada la comunicación que fue remitida al poderdante Daniel Zuluaga Cubillos, representante legal de Móviles Financieros S.A.S., acerca de la renuncia al poder en el presente proceso, según se ha demostrado no solo a través del correo electrónico remitido el 3 de junio de 2022, sino con las manifestaciones que ha efectuado el citado representante legal en sus comunicaciones de fecha 5 de julio y 8 de agosto de 2022, en las que reconoce haber recibido el correo electrónico del 3 de junio de 2022 y por ende contar con pleno conocimiento de la renuncia presentada ante la terminación del contrato de prestación de servicios.

IV. ANEXOS

Se anexa al presente escrito:

1. Correo electrónico de fecha 3 de junio de 2022 a través del cual se comunicó la renuncia al poder, con sus respectivos anexos, y confirmación de recibo por parte de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito y el representante legal de MOVILES FINANCIEROS S.A.S
2. Correo electrónico de fecha 5 de julio de 2022 con el cual se remitió al juzgado el acuse de recibo por parte del señor Daniel Zuluaga Cubillos, representante legal de Móviles Financieros S.A.S.
3. Correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2022 con sus respectivos anexos, a través del cual se aportó el memorial suscrito por el señor Daniel Zuluaga Cubillos, representante legal de Móviles Financieros S.A.S. confirmando su conocimiento frente a la renuncia presentada.

De la Señora Juez,



YOL Y CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

342

SEÑORA JUEZ

DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. RENUNCIA PODER

PROCESO: EJECTIVO

DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.S.

DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA

RAD. No.: 11001310300220180013200 (I.02)

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad MOVILES FINANCIEROS S.A.S. en Intervención, mediante el presente escrito me permito presentar ante su Despacho renuncia al poder que me fuera otorgado dentro del presente proceso, por terminación del contrato de prestación de servicios.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, informo a la Señora Juez que mi poderdante ya cuenta con pleno conocimiento de la renuncia que aquí se allega. No obstante, para dar cumplimiento a la formalidad requerida en nuestra legislación, el presente escrito también se remite al correo electrónico de quien me habría otorgado el poder.

De la Señora Juez,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA

C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.

T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

C.Co. correo electrónico: interventorgestionesfin@gmail.com

23/022, 15:44

Gmail - RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECTIVO 11...

Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECTIVO 11001310300220180013200 (I.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdo@ejecubta@ceandj.ramajudicial.gov.co>

Para: Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

3 de junio de 2022,

11:22

ANOTACION

Radicado No. 3464-2022, Entidad o Señor(a): YOLY ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Renuncia de poder, Observaciones: RENUNCIA DE PODER De: Y R <yoly.rojas84@gmail.com> Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 9:00 NMT

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdo@ejecubta@ceandj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: instrutivo
Solicitud cita presencial: [Ingresar aquí](#)

Cordialmente



AREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdo@ejecubta@ceandj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 9:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdo@ejecubta@ceandj.ramajudicial.gov.co>

Cc: daniel.zuluaga <interventorgestionesfin@gmail.com>; juridica@interventorgestiones@gmail.com <juridica@interventorgestiones@gmail.com>

Asunto: RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECTIVO 11001310300220180013200 (I.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA
Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

SEÑORA JUEZ
DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
REF. RENUNCIA PODER

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FANNY SANCHEZ MEJIA
RAD. No.: 11001310300220180013200 (J.02)

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad MOVILES FINANCIEROS S.A.S, en intervención, mediante el presente escrito me permito presentar ante su Despacho renuncia al poder que me fuera otorgado dentro del presente proceso, por terminación del contrato de prestación de servicios.
Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, informo a la Señora Juez que mi poderdante ya cuenta con pleno conocimiento de la renuncia que aquí se allega. No obstante, para dar cumplimiento a la formalidad requerida en nuestra legislación, el presente escrito también se remite al correo electrónico de quien me habría otorgado el poder.

De la Señora Juez,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

C.C.o. correo electrónico: interventorgestionefin@gmail.com



Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11001310300220180013200 (J.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA

Y R <yoly.rojas84@gmail.com>
Para: gdoleacobbia@cendof.ramajudicial.gov.co

5 de julio de 2022, 09:20

----- Forwarded message -----
De: daniel.zuluaga@interventorgestionefin@gmail.com
Date: mar, 5 Jul 2022 a las(s) 09:01
Subject: Re: RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11001310300220180013200 (J.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA
To: Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

Cordial saludo doctora Rojas

Acuso recibo de su renuncia al poder, dentro del proceso Ejecutivo 20180013200

Agradezco su colaboración

Cordialmente
DANIEL ZULUAGA CUBILLO
Agente Interventor y Representante Legal MOVILES FINANCIEROS S.A.S

El vie, 3 Jun 2022 a las 9:01, Y R <yoly.rojas84@gmail.com> escribió:
Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

SEÑORA JUEZ
DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. RENUNCIA PODER

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA
RAD. No.: 11001310300220180013200 (J.02)

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad MOVILES FINANCIEROS S.A.S, en intervención, mediante el presente escrito me permito presentar ante su Despacho renuncia al poder

742

23/02/22, 15:44 Gmail - RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11...
que me fuera otorgado dentro del presente proceso, por terminación del contrato de prestación de servicios.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, informo a la Señora Juez que mi poderdante ya cuenta con pleno conocimiento de la renuncia que aquí se allega. No obstante, para dar cumplimiento a la formalidad requerida en nuestra legislación, el presente escrito también se remite al correo electrónico de quien me habría otorgado el poder.

De la Señora Juez,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.
C.Co. correo electrónico: interventor@gestionefin@gmail.com

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022

SEÑORA JUEZ
DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA
RAD. No.: 11001310300220180013200 (1.02)

DANIEL ZUJUAGA CUBILLOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.398.723, en mi calidad de agente interventor y representante legal de MOVILES FINANCIEROS S.A.S., manifiesto que tengo conocimiento de la renuncia que presentó a su Despacho vía correo electrónico la Doctora YOLY CRISTINA ROJAS MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J., correo que también fue recibido en dicha oportunidad por el suscrito, en virtud de la terminación del contrato de prestación de servicios.

De la Señora Juez,



DANIEL ZUJUAGA CUBILLOS
C.C. No. 19.398.723 de Bogotá

23/02/22, 15:52 Gmail - APORTANDO CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCI...



Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

SEÑORA JUEZ
DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. APORTANDO MEMORIAL CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA
RAD. No.: 11001310300220180013200 (J.02)

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J, me permito allegar a su Despacho el memorial suscrito por el agente interviniente y representante legal de MOVILES FINANCIEROS S.A.S., a través del cual manifiesta su conocimiento frente a la renuncia al poder que fue presentada por la suscrita en el presente asunto.

De la Señora Juez.

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

APORTANDO CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO
11001310300220180013200 (J.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO:
FANNY SANCHEZ MEJIA
2 mensajes

9 de agosto de 2022, 09:35

Y R <yoly.rojas84@gmail.com>
Para: gatajpacacha@senadoj.ramajudicial.gov.co
CC: daniel zuluega <interventogestionesin@gmail.com>, JURIDICA GESTIONES <juridicainter gestiones@gmail.com>, daniel zuluega <danielzuluega@hotmail.com>

SEÑORA JUEZ
DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. APORTANDO MEMORIAL CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA
RAD. No.: 11001310300220180013200 (J.02)

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J, me permito allegar a su Despacho el memorial suscrito por el agente interviniente y representante legal de MOVILES FINANCIEROS S.A.S., a través del cual manifiesta su conocimiento frente a la renuncia al poder que fue presentada por la suscrita en el presente asunto.

De la Señora Juez.

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

2 archivos adjuntos

APORTANDO CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER FANNY SANCHEZ MEJIA.pdf
72K

572

23/8/22, 15:52 Gmail - APORTANDO CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCI...
MEMORIAL CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER FANNY SANCHEZ MEJIA.pdf
189K

Gestion Documental Oficina Eleccion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
10 de agosto de 2022, 09:50
sdcdf@ejecobta@cendof.ramajudicial.gov.co>
Para: Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

Radicado No. 57133-2022, Entidad o Señor(a): YOLY CRISTINA ROJAS MORA - Tercer Interesado, Aporte Documento:
Memorial Con La Solitud: Otras, Observaciones: APORTANDO MEMORIAL CONOCIMIENTO RENUNCIA
PODER/De: Y R <yoly.rojas84@gmail.com>Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 9:35/SPB

ANOTACION

INFORMACION



Radicación de memoriales: gdf@ejecobta@cendof.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instru@ejecobta@cendof.ramajudicial.gov.co
Solicitud cita presencial: Ingr@ejecobta@cendof.ramajudicial.gov.co
Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdf@ejecobta@cendof.ramajudicial.gov.co
Carretera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 9:35

Para: Gestion Documental Oficina Eleccion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdf@ejecobta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Cc: daniel zuluaga <interventor@gestionestfn@gmail.com>; JURIDICA GESTIONES <juridica@gestionestfn@gmail.com>; daniel zuluaga <danielzulu@hotcmail.com>
Asunto: APORTANDO CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11001310300220180013200 (1.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA

SEÑORA JUEZ
DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

23/8/22, 15:52 Gmail - APORTANDO CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCI...
REF. APORTANDO MEMORIAL CONOCIMIENTO RENUNCIA PODER

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA
RAD. No.: 11001310300220180013200 (1.02)

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J. me permito allegar a su Despacho el memorial suscrito por el agente intervisor y representante legal de MOVILES FINANCIEROS S.A.S., a través del cual manifiesta su conocimiento frente a la renuncia al poder que fue presentada por la suscrita en el presente asunto.

De la Señora Juez,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

246

RE: RECURSO DE REPOSICION - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11001310300220180013200 (J.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3

Miércoles 24/08/2022 12:55

Para: Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5337-2022, Entidad o Señor(a): YOLY CRISTINA ROJAS MOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION//De: Y R <yoly.rojas84@gmail.com>Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 8:05//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 8:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: daniel zuluaga <interventorgestionesfin@gmail.com>; JURIDICA GESTIONES

<juridicaintergergestiones@gmail.com>; daniel zuluaga <danielzulu@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PROCESO EJECUTIVO 11001310300220180013200 (J.02) - DTE: MOVILES FINANCIEROS SAS - DDO: FANNY SANCHEZ MEJIA

SEÑORA JUEZ

DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5337-2022
Fecha Recibido	24-8-2022
Número de Folios	6
Quién Recepcionó	SPB

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOVILES FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: FANNY SANCHEZ MEJIA
RAD. No.: 11001310300220180013200 (J.02)

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso y encontrándome dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su Despacho el 19 de agosto de 2022, que erradamente quedó con fecha 19 de enero de 2022, con fundamento en las consideraciones y razones que se exponen en el archivo que se adjunta para tal fin, así como sus anexos.

De la Señora Juez,

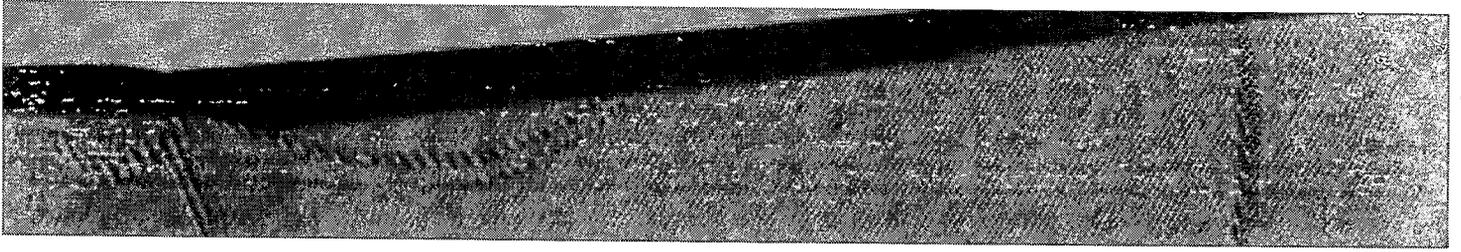
YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-08-2022 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 318 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 30-08-2022
 y vence en: 01-09-2022

El secretario _____



635

DAVIVIENDA

CERTIFICADO

BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.C.
COLOMBIA

19/07/2022

Por medio de la presente hacemos constar que la señora **SANDRA OFELIA SERNA CASTRO** con Cédula de Ciudadanía número 52201533

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	0570466170021771
Fecha de apertura	23/06/2016

Cerdialmento

BANCO DAVIVIENDA

536

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 3.500.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: De conformidad con los artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 26
Fijado hoy 17 JUN 2018
a la hora de las 8:00 AM 2018
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

CUME
NDAN
res Ve
11-2
Juzga
NGELI
-reco
su de
ned
131
de
jal
RF

487

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 NOV 2020

Proceso Verbal – Otros (Ejecución)
Rad. Nro. 110013103024201700342 00

Con fundamento en lo establecido en los artículos 306 del Código General del Proceso, este despacho libró mandamiento de pago a favor de Sandra Ofelia Serna Castro, Reinadlo Serna Guzmán, Ana Isabel Castro de Serna y Samuel Vargas Serna en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y Tkarga S.A.S., mediante proveído calendarado treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 482 cd. 1 T. II).

Dicha providencia fue notificada por estado a los demandados conforme establece la norma antes referida, quienes permanecieron silentes.

Puestas de ése modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución por las condenas realizadas en el ordinal segundo de la sentencia proferida el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II) y las costas aprobadas en auto del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II), providencias que se ajustan a las disposiciones de los artículos 306 y 422 del C. G. P. para ser consideradas como título ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de Gantela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

de Samuel Vargas Serna en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y TKarga S.A.S. de por las siguientes sumas de dinero:

7. Por la suma que corresponda a 20 SMLMV a la fecha de su pago, ordenada en el numeral 2 del ordinal cuarto del fallo proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por el esta dependencia judicial (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II).
8. Por la suma de \$6.728.070.5 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II).

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto a los hoy ejecutados por estado, teniendo en cuenta que han pasado menos de treinta (30) días luego de la ejecutoria de la sentencia. REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DIAS cancele la obligación, e igualmente ENTÉRESELE que dispone del término de DIEZ (10) DIAS para proponer única y exclusivamente las excepciones contenidas en el Art. 442 núm. 2 *ejusdem*. ADVIERTASE a los demandados que una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto correrán los terminos para excepcionar y cancelar.

NOTIFIQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 52

Fijado hoy

- 1 OCT. 2020

a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., 30 SET. 2020

Proceso Verbal – Otros
 Rad. Nro. 1100131030241201700342 00

Conforme a lo solicitado y al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1564 de 2012, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de Sandra Ofelia Serna Castro en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y TKarga S.A.S. de por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma que corresponda a 40 SMLMV a la fecha de su pago, ordenada en el numeral 2 del ordinal cuarto del fallo proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por el esta dependencia judicial (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II).
2. Por la suma de \$6.728.070,5 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de Reinaldo Serna Guzmán en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y TKarga S.A.S. de por las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma que corresponda a 20 SMLMV a la fecha de su pago, ordenada en el numeral 2 del ordinal cuarto del fallo proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por el esta dependencia judicial (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II).
4. Por la suma de \$6.728.070,5 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de Ana Isabel Castro de Serna en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y TKarga S.A.S. de por las siguientes sumas de dinero:

5. Por la suma que corresponda a 20 SMLMV a la fecha de su pago ordenada en el numeral 2 del ordinal cuarto del fallo proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por el esta dependencia judicial (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II).
6. Por la suma de \$6.728.070,5 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II).

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor

RE: RECURSOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 10:15

Para: Gestiones Jurídicas <ssgestionesjuridicas@gmail.com>

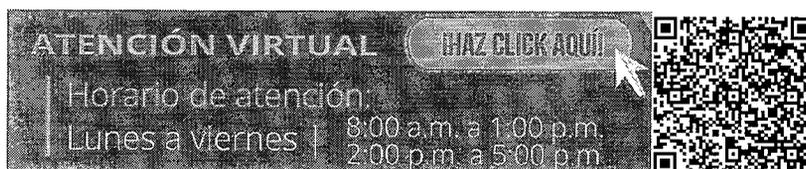
Cordial saludo,

Se acusa de recibido de su memorial remitido el día **17 de agosto de 2022**; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:

N° 024-2017-00342 del Juzgado 3° de Ejecución.

MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [HAZ CLICK AQUÍ](#)

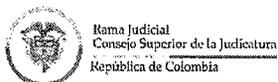
Horario de atención:
Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestiones Jurídicas <ssgestionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 14:57

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO No.2017-342

DTES.: REINALDO SERNA GUZMÁN Y OTROS

DDOS.: TKARGA SAS Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

SANDRA SERNA, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en concordancia con el artículo 446 del C. G. del P., en cuanto el despacho está desconociendo lo ordenado a través de sentencia emitida el 13 de noviembre de 2020, con lo referente al pago de las costas procesales por el valor de \$3.500.000.

Si bien es cierto que el despacho libró mandamiento de pago el 30 de septiembre del 2020, de igual forma en el numeral QUINTO, requirió a los demandados para que en el término de 5 días procediera con el pago de la obligación y le dispusieron el término de 10 días para excepcionar. Vencido este término sin presentar pago ni excepción alguna por parte de los demandados, el despacho procede a proferir **SENTENCIA** por el proceso ejecutivo; y en el numeral CUARTO: CONDENA en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de \$3.500.000. Sentencia que por cierto se encuentra firme, para evidenciar lo anterior me permito adjuntar la correspondiente sentencia. Sentencia que no puede omitir el despacho violando el debido proceso.

Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 446 del C.G. del P., numeral 3 "...El recurso, que se tramitará en efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación". Considerando el artículo anterior, solicito al despacho que en caso que decida hacer la transferencia de los dineros, se tenga en cuenta la certificación bancaria adjunta por la suscrita quien actúa en **causa propia y como apoderada en el proceso de la referencia**, para que se realice la transferencia a la cuenta de ahorros del banco Davivienda, o en su defecto proceda con la entrega del depósito judicial.

Del Señor Juez.

Quedo atenta a su respuesta

SANDRA SERNA
Abogada
Tel. 321 9164234

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil		
Circuito de Bogotá D. C.		
TRASLADO ART. 110 C. G. P.		
En la fecha	<u>29-08-2022</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>319.</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>30-08-2022</u>	
y vence en:	<u>01-09-2022</u>	
El secretario	_____	